



**Constancia Secretarial. (17/01/2022)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 18 de enero de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
Secretaria

**Auto de Sustanciación**  
**Divorcio contencioso**  
**860013110001 2021 00080 00**

Mocoa, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se constata que se ha radicado solicitud por parte del apoderado de la parte demandada, en la cual requiere que se agregue a la sentencia la orden pago del subsidio familiar a cargo del alimentante que corresponde como factor de la cuota alimentaria fijada en el proceso.

El juzgado estima que no es plausible acceder a la solicitud, toda vez que según lo resuelto en el numeral 2.4.- del acuerdo conciliatorio aprobado en sentencia del 3 de diciembre de 2021, la cuota alimentaria deberá ser pagada en los términos ahí señalados (Archivo 24 ACTA3DICIEMBRE21); por lo tanto, dado que dicha providencia no se estableció que el concepto de subsidio familiar debe cancelarse como factor de la cuota alimentaria fijada en el proceso, no es plausible acceder a la solicitud deprecada, puesto que cambiar los términos de la conciliación realizada por los extremos de la litis no es procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** No atender la solicitud deprecada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a017fa0f7b2f798c9ee9ebdb49e4601357db1935e419361d183ee1f61eb85c4b**

Documento generado en 17/01/2022 09:11:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>